

REGLAMENTO DEL COMITE TECNICO DE ARBITROS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.-

El Comité Técnico de Arbitros (C.T.A.) es el órgano técnico de la Federación Murciana de Dominó al que dentro de sus competencias se le encomienda el gobierno, administración y representación de la organización arbitral.

El C.T.A. reúne a todos aquellos que, habiendo obtenido la correspondiente titulación y formalizada su colegiación, poseen por ello, aptitud reglamentaria para arbitrar encuentros oficiales y, asimismo, a quienes desempeñen funciones directivas, técnicas, administrativas o cualesquiera de los órganos que lo componen.

ARTICULO 2.-

El C.T.A. se registrará:
En sus cuestiones internas, por el presente Reglamento.
En lo no previsto en este Reglamento por lo que disponen los Estatutos y diferentes reglamentaciones del Comité Nacional de Arbitros de la F.E.D.

ARTICULO 3.-

El C.T.A. tendrá su sede, a todos los efectos, en las dependencias de la F.M.D.

TITULO II

COMPETENCIAS DEL COMITÉ TECNICO DE ARBITROS

ARTICULO 4.-

Son competencias del C.T.A. las enumeradas en el Artículo 15 apartado 3 de los estatutos de la F.M.D., y son:
- Elaborar las normas administrativas reguladoras del arbitraje.

- Ser informado de las altas y bajas que se produzcan en el grupo deportivo de los árbitros y llevar y custodiar el registro particular correspondiente.
- Establecer los niveles de formación arbitral y organizar los correspondientes cursillos de capacitación.
- Clasificar técnicamente a los árbitros, proponiendo su adscripción a la categoría correspondiente.
- Designar a los árbitros en las competiciones oficiales en las que la F.M.D. tenga competencias o a requerimiento de órganos superiores.
- Emitir cuantos informes le sean solicitados por los órganos superiores.

Son también competencias del C.T.A. las siguientes:

- a) Representar y defender los intereses de los árbitros ante la F.M.D., la F.E.D., y cuantas instancias fueran necesarias.
- b) Decidir sobre asuntos propios de la gestión y funcionamiento.
- c) Elaborar y aprobar el Presupuesto Económico para su elevación a la Junta Directiva de la F.M.D., antes del 1 de Julio, para la siguiente temporada, especificando: Derechos de Arbitraje, Organización Arbitral, desplazamientos, dietas, etc.
- d) Elaborar directrices para las Bases Técnicas de los Campeonatos Oficiales.
- e) Desarrollar las normas técnicas complementarias al presente reglamento.
- f) Elaborar las Actas de las reuniones que celebren.
- g) Elaborar u homologar el material docente para los cursos.
- h) Sancionar las infracciones que en cuestiones técnicas o de régimen interno cometan los árbitros.
- i) Elaborar y remitir al Presidente de la F.M.D., al término de cada temporada una memoria deportiva del ejercicio.

TITULO III

ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION

ARTICULO 5.-

- a) El C.T.A. estará compuesto por el Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un número de vocales de uno a tres.
- b) El Presidente del C.T.A. será designado directamente por el de la F.M.D., quien podrá efectuar cuantas consultas estime oportunas en el seno del colectivo, para su designación.
- c) El Vicepresidente, el Secretario y los vocales serán nombrados por el Presidente de la F.M.D. a propuesta del Presidente del C.T.A.
- d) El Presidente del C.T.A. podrá proponer al de la F.M.D. el nombramiento de un Asesor Jurídico, que formará parte del dicho Comité con voz pero sin voto.
- e) Los miembros del Comité Técnico de Arbitros cesan en sus funciones por:
 - e.1.- Renuncia, dimisión, incapacidad para desempeñar el cargo o destitución por el Presidente de la F.M.D.
 - e.2.- Su mandato expira en el momento que el Presidente de la F.M.D. cesa en sus funciones.

ARTICULO 6.-

DEL PRESIDENTE

El Presidente del C.T.A. será miembro nato de la Junta Directiva de la F.M.D. en calidad de VICEPRESIDENTE. En caso de ausencia, el presidente del C.T.A. podrá estar representado en todo momento por el Vicepresidente.

ARTICULO 7.-

COMPETENCIAS DEL PRESIDENTE

Serán competencias del Presidente del C.T.A. las siguientes:

- a) Proponer al Presidente de la F.M.D. el nombramiento del Vicepresidente, Secretario y vocales que formarán parte del Comité.
- b) Representar al Comité Técnico de Arbitros de la F.M.D.

en cuantas instancias sean necesarias.

c) Dirigir y coordinar las actividades del C.T.A. de acuerdo con las directrices emanadas de la Reglamentación vigente, del Presidente de la F.M.D. y su Junta Directiva.

d) Convocar y presidir las reuniones del C.T.A. y ejecutar sus acuerdos.

e) En las sesiones, Comités, etc. que presida, los acuerdos que precisen votación y en caso de empate, su voto será dirimente.

f) El presidente del C.T.A. podrá designar y revocar libremente Delegados con las competencias de representación del C.T.A. que se les encomienden.

TITULO IV

DE LOS ARBITROS

ARTICULO 8.-

Los árbitros adscritos a la F.M.D. serán responsables del control del juego y condiciones para su buen desarrollo; velarán por el cumplimiento del Reglamento de Juegos y Competiciones de la F.E.D., de las Normas específicas para el Campeonato de que se trate, validarán los resultados habidos, recibirán y resolverán reclamaciones, y emitirán informes técnicos en su área, nivel y ámbito de actuación.

ARTICULO 9.-

Son condiciones para ser árbitro de la F.M.D., poseer titulación arbitral y cumplir los requisitos técnicos y administrativos que exija en su momento el C.T.A. de la F.M.D.

ARTICULO 10.-

El nivel arbitral, estará supeditado a la asistencia a los cursos de formación y perfeccionamiento. Todo árbitro que no tenga la licencia en vigor, no podrá dirigir ninguna competición que coordine el C.T.A. o la F.M.D.

ARTICULO 11 -

Cualquier titulación arbitral es propiedad de su poseedor e independiente del posterior mantenimiento en activo de la correspondiente licencia.

Al inicio de cada temporada la F.M.D. procederá a expedir las licencias arbitrales vigentes para la temporada que comienza y en relación con la propuesta que a tal efecto presente el C.T.A. de dicha F.M.D.

ARTICULO 12.-

Se establecen niveles entre los árbitros, que indicarán la preparación técnica y la experiencia de cada uno de ellos. Estos niveles son:

a) Nivel 1.- Arbitro Auxiliar.- Actuará siempre en compañía y bajo supervisión de un Arbitro Principal.

b) Nivel 2.- Arbitro Principal.- Podrá actuar sólo o con árbitros auxiliares, en competiciones de ámbito autonómico o regional.

c) Nivel 3.- Arbitro Nacional.- Podrá actuar en competiciones de rango nacional, bien como árbitro auxiliar bien como árbitro principal.

d) Nivel 4.- Arbitro Internacional.- Podrá actuar en competiciones de rango internacional, bien como árbitro auxiliar bien como árbitro principal.

Tanto el Nivel 3 como el 4, se alcanzará con la primera actuación para la que sea designado.

TITULO V

DE LAS COMISIONES TECNICAS

ARTICULO 13.-

El C.T.A. de la F.M.D. designará en su seno, al menos, las siguientes Comisiones Técnicas:

a) De Designaciones.

b) De Información, Calificación y Clasificación.

c) Económico – Administrativa.

d) De Disciplina y Mérito.

El Secretario del C.T.A. lo será de sus Comisiones con VOZ y VOTO.

ARTICULO 14.-

La Comisión Técnica de Designaciones es el Órgano a quien compete nombrar a los árbitros que deban dirigir competiciones que organice la F.M.D.

Está compuesto por:

- 1.- El Presidente, que lo será del C.T.A.
- 2.- Un Vocal, designado por el Presidente.
- 3.- Un Vocal, designado por los Representantes de los clubes de domino.
- 4.- El Secretario del C.T.A., con voz y voto, que levantará acta de sus sesiones.
- 5.- Podrá asistir a sus sesiones, con voz pero sin voto, el Asesor Jurídico del C.T.A.
- 6.- La Comisión comunicará las designaciones, al menos con CUATRO días de antelación a la celebración del evento.

ARTICULO 15.-

La Comisión Técnica de Información, Calificación y Clasificación, es el órgano a quien corresponde el control de las actuaciones de los árbitros. Específicamente le corresponde:

- Recibir, controlar y archivar los informes arbitrales recibidos.
- Comunicar periódicamente a la Comisión Técnica de Designaciones, las informaciones recibidas.
- Elaborar, al final de temporada, la clasificación por categorías de los árbitros.
- Proponer razonadamente, al término de cada temporada, la variación de categoría de los señores árbitros.

La Comisión estará integrada por:

- 1.- El Presidente, que lo será del C.T.A.
- 2.- Un vocal designado por éste
- 3.- Un vocal designado por los Clubes de Dominó de la F.M.D.

4.- El Secretario del C.T.A., con voz y voto, que levantará acta de sus sesiones.

5.- El Asesor Jurídico, que podrá asistir con voz, pero sin voto.

ARTICULO 16.-

La Comisión Técnica Económico – Administrativa, asume el control de la gestión económica y presupuestaria, rindiendo razonadamente informe al C.T.A. que a su vez liquidará con el Administrador General de la F.M.D.

Estará integrada por el Presidente, el Secretario y un vocal designado al efecto.

Todo movimiento de fondos deberá estar justificado con su correspondiente recibo o factura con la firma mancomunada de dos de los tres integrantes de la Comisión.

ARTICULO 17.-

La Comisión Técnica de Disciplina y Méritos estará integrada por :

- 1.- Tres miembros designados por el C.T.A.
- 2.- El Secretario del C.T.A., que levantará acta de sus sesiones en las que intervendrá con voz y voto.
- 3.- El Asesor Jurídico del C.T.A. con voz y sin voto.

Sus funciones específicas son:

a) Ejercer la facultad disciplinaria reconocida al C.T.A, en aspectos exclusivamente técnicos, con sujeción a las normas procedimentales previstas en los Reglamentos de la F.E.D.

b) Elevar a los Comités competentes de la F.M.D., las propuestas de sanción por faltas específicas de los árbitros previstas en este u otros reglamentos de la F.E.D. u órganos asociados, encargándose de la instrucción de los expedientes.

c) Comunicar a la Junta Directiva de la F.M.D. y Comités Disciplinarios competentes de ésta, la presunta comisión de faltas disciplinarias no competicionales de los Colegiados y miembros adscritos al C.T.A., a los efectos

oportunos.

d) Proponer razonadamente al C.T.A., la concesión de Distinciones y Recompensas a los miembros de la organización arbitral, por su específica actuación o dedicación, bien del arbitraje y de las condiciones objetivas del mismo.

TITULO VI

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.-LIBROS Y REGISTROS

ARTICULO 18.-

La organización administrativa del C.T.A. será responsabilidad del Secretario de la misma, que a su vez será el secretario de cada una de las Comisiones Técnicas que se constituyan, en las que intervendrá con voz y voto. Administrará y custodiará el libro de Actas de la Junta Directiva del C.T.A., así como los correspondientes a las distintas Comisiones Técnicas que se constituyan. Administrará y custodiará el Libro Registro de Designaciones. Administrará y custodiará el Libro Registro de Informaciones. Administrará y custodiará el Libro Registro de Calificaciones y Clasificaciones. En definitiva, administrará y custodiará cuanta información se produzca en el seno de la C.T.A. y Comisiones Técnicas constituidas.

ARTICULO 19.-

Los Libros y Registros estarán en todo momento a disposición del Presidente del C.T.A. y por consiguiente de la Autoridad Superior competente, que podrá requerirlos y supervisarlos en cualquier momento.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en el presente Reglamento, se aplicará la ley vigente dictada por el

Organo Superior que en materia deportiva regule los Comités Nacionales de Arbitros dentro de la modalidad deportiva que nos ocupa.

DISPOSICION FINAL

El Presente Reglamento entrarán en vigor en la fecha de su aprobación por la Junta Directiva de la Federación Murciana de Dominó.

DON SEBASTIAN MARTIN SOTO, SECRETARIO GENERAL DE LA FEDERACION MURCIANA DE DOMINO,

CERTIFICO: Que el presente Reglamento del Comité Técnico de Arbitros de la Federación Murciana de Dominó, ha sido aprobado por unanimidad por la Junta Directiva de la Federación Murciana de Dominó en su reunión de fecha 05/05/2003.

Y para que conste y surta a los efectos que correspondientes, expido el presente en Cartagena a 5 de Mayo de 2.003

VºBº

EL PRESIDENTE

Fdo. Ginés Olmos Vera